

Número 4.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el lunes, dos de febrero del año dos mil veintiséis.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a. Encarnación Niño Rico

Concejales

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las trece horas y cuarenta y ocho minutos del lunes, dos de febrero del año dos mil veintiséis, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 26 DE ENERO DE 2026.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiséis de enero del año dos mil veintiséis, número 3 y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Orden de 21 de enero de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios de Andalucía de Investigación “Isabel Ovín Camps”.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 17 del día 27 de enero de 2026, páginas 823/1 a 823/13, de la Orden de 21 de enero de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios de Andalucía de Investigación “Isabel Ovín Camps”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación.

- 2.2.- Orden de 21 de enero de 2026, por la que se modifica la Orden de 1 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la celebración de congresos, cursos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar en materia de justicia juvenil y cooperación.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 17 del día 27 de enero de 2026, páginas 924/1 a 924/6, de la Orden de 21 de enero de 2026, por la que se modifica la Orden de 1 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la celebración de congresos, cursos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar en materia de justicia juvenil y cooperación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Juventud.

- 2.3.- Orden HAC/34/2026, de 21 de enero, por la que se fija la relación de subgrupos de clasificación para los cuales se tendrán en cuenta las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años a los únicos efectos de acreditación de la solvencia técnica de los empresarios en contratos de obras.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 25 del día 28 de enero de 2026, páginas 13595 a 13597, de la Orden HAC/34/2026, de 21 de enero, por la que se fija la relación de subgrupos de clasificación para los cuales se tendrán en cuenta las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años a los únicos efectos de acreditación de la solvencia técnica de los empresarios en contratos de obras.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Contratación.

- 2.4.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, recogida de basura y canon autonómico, relativo al bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2025, DE COSTA BALLENA.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 del día 29 de enero de 2026, página 10, del anuncio de este Ayuntamiento número 7.863, por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, recogida de basura y canon autonómico, relativo al bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2025, DE COSTA BALLENA.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.5.- Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 27 del día 30 de enero de 2026, páginas 14326 a 14359, del Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Policía Local.

2.6.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a información pública, la aprobación inicial del Estudio de Detalle que ordena la parcela sita en la calle Saetero Fernando Barriento Ruiz esquina con Avda. Príncipe de España a instancias de Rota Urban Living, SL.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 20 del día 30 de enero de 2026, página 16, del anuncio de este Ayuntamiento número 8.290, por el que se somete a información pública, la aprobación inicial del Estudio de Detalle que ordena la parcela sita en la calle Saetero Fernando Barriento Ruiz esquina con Avda. Príncipe de España a instancias de Rota Urban Living, SL.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA-ROTA, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LOS GASTOS CORRIENTES DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2025.

Vista la propuesta presentada por el Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 28 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

“1.- El pasado 28 de marzo de 2025 fue firmado convenio entre la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena-Rota y este Excmo. Ayuntamiento de Rota para la conservación y el mantenimiento de la citada urbanización (periodo 2025-2028). Este convenio fue aprobado por el Excmo.

Ayuntamiento-Pleno en la sesión celebrada el 19 de febrero de 2025, al punto 3º.

2.- La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada en fecha de 17 de octubre de 2025, al punto 4º de urgencias, acordó que la citada EUC ostentase la condición de beneficiaria respecto a la concesión de subvención para el año 2025, por importe de 540.000 €.

3.- Con fecha de 22 de enero de 2026, nº de entrada [REDACTED], la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena-Rota (EUC), con CIF: [REDACTED], presenta la cuenta justificativa de la subvención concedida a su entidad en virtud del citado convenio respecto a los gastos corrientes de la mencionada urbanización para el segundo semestre del año 2025. La documentación aportada ha sido la siguiente:

- Documento de fecha 22/01/2026 de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN suscrito y firmado por Don Francisco José Alvarado Bonilla en calidad de presidente de la E.U.C. Costa Ballena, en el que se detalla la documentación que presenta y por el que da fe de que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- ANEXO 1 de la relación de gastos de las actividades, con identificación de los proveedores, números de facturas, C.I.F., importes y fechas de emisión.
- ANEXO 2 de declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Certificado de la Agencia Tributaria de fecha 14/01/2026, con carácter positivo.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 14/01/2026, con carácter positivo.
- Junto a dicha documentación se aportan las siguientes facturas:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
[REDACTED]	01/07/2025	[REDACTED]	2.038'94 €
[REDACTED]	22/07/2025	[REDACTED]	14.051'12 €
[REDACTED]	25/07/2025	[REDACTED]	1.635'12 €
[REDACTED]	31/07/2025	[REDACTED]	32.408'08 €
[REDACTED]	22/08/2025	[REDACTED]	2.275'41 €
[REDACTED]	30/08/2025	[REDACTED]	1.624'00 €

██████████	31/08/2025	██████████	32.408'08 €
██████████	31/08/2025	██████████	2.450'00 €
██████████	23/09/2025	██████████	2.200'00 €
██████████	30/09/2025	██████████	32.408'08 €
██████████	30/09/2025	██████████	1.750'00 €
██████████	30/09/2025	██████████	1.048'72 €
██████████	30/09/2025	██████████	1.445'00 €
██████████	30/09/2025	██████████	1.048'72 €
██████████	01/10/2025	██████████	1.579'50 €
██████████	16/10/2025	██████████	1.520'56 €
██████████	20/10/2025	██████████	30.159'82 €
██████████	24/10/2025	██████████	1.560'74 €
██████████	30/10/2025	██████████	1.996'00 €
██████████	31/10/2025	██████████	32.408'08 €
██████████	31/10/2025	██████████	1.048'72 €
██████████	31/10/2025	██████████	1.400'00 €
██████████	30/11/2025	██████████	32.408'08 €
██████████	31/12/2025	██████████	32.408'08 €
██████████	31/12/2025	██████████	12.190'56 €
TOTAL			277.471'41 €

4.- Visto el informe de fiscalización número ██████████ de fecha 27/01/2026 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establece literal lo siguiente:

“CUARTO. - Examinada la documentación justificativa, se admiten las facturas presentadas por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (277.471,41 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa FAVORABLEMENTE la cuenta justificativa presentada por la ENTIDAD URBANÍSTICA DE

CONSERVACIÓN COSTA BALLENA-ROTA por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (277.471,41 €) de la subvención para los gastos corrientes del SEGUNDO SEMESTRE del año 2025."

A la vista de lo anterior, el Sr. Alcalde-Presidente, propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA-ROTA por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (277.471'41 €) de la subvención para los gastos corrientes del SEGUNDO SEMESTRE del año 2025.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, D. PABLO GÓMEZ MARTÍN-BEJARANO, PARA APROBAR LA CESIÓN DE USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL "FELIPE BENÍTEZ", ASÍ COMO EL PRECIO DE ENTRADA FIJADO PARA CADA ACTIVIDAD DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN "INVIERNO CULTURAL 2026".

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejale Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, D. Pablo Gómez Martín-Bejarano, de fecha 29 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

"Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Teatro Auditorio Alcalde Felipe Benítez y, según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2013 al punto 12 y modificado en Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, teniéndose previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de las entradas correspondientes.

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 2, el cual refiere:

“Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada”.

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
08/02/2026 12:00 H.	VARIEDADES BENÉFICAS “VA POR ECOS EL PATIO DEL MOYARES”	CONSEJO LOCAL DE HH Y CC DE ROTA [REDACTED]	25 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 “Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro”

Asimismo, las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 1, el cual refiere:

“Cesión gratuita para una utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada.”

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
08/02/2026 18:00 H.	VARIEDADES “VA POR ECOS EL PATIO DEL MOYARES”	MIGUEL GONZÁLEZ RIZO [REDACTED]	25 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 1 “Cesión a grupos y artistas locales”
06/03/2026 20:00 H.	ESPECTACULO COFRADE “CREO EN TI”	DANIEL GALLERO CABEZA DE VACA [REDACTED]	10 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 1 “Cesión a grupos y artistas locales”

El precio propuesto de entrada por los organizadores o entidades promotoras es establecido en base al caché de los artistas, gastos protocolarios derivados del espectáculo, derechos de autor, aforo del auditorio y otros.

No obstante, y según el precio público 3.1 en el apartado 1.A.3, a la actividad mencionada cualquier solicitante deberá firmar convenio con el Ayuntamiento y acogerse a las normas de utilización y condiciones de cesión del auditorio.

Según Decreto de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones a fecha 10 de octubre de 2025 y traslado a la Delegación de Cultura con el número 185.

Visto los informes de la Técnico de Cultura a fecha 20 de enero de 2026.

Visto el estudio económico firmado por la Técnico de Cultura a fecha de 20 de enero de 2026.

Visto informe del Sr. Tesorero firmado a fecha 28/01/2026.

Visto el informe del Sr. Interventor de fecha 28/01/2026 de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143 de fecha 25 de julio de 2007.

Considerando que se cumple en lo dispuesto en el Art. 44 del TRLRHL, por todo ello **PROPONE:**

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Teatro Auditorio Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del Auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, resolverá lo que considere más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D Daniel Manrique de Lara Quirós, en relación con expediente de infracción urbanística núm. I.U. [REDACTED] para estimar parcialmente recurso interpuesto.

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D Daniel Manrique de Lara Quirós, en relación con expediente de infracción urbanística núm. I.U. [REDACTED] para estimar parcialmente recurso interpuesto, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias por la ejecutividad del Acuerdo por el que se impuso la sanción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 29 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

“DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, en el ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por Decreto número 2023-3571, dictado por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota de fecha 19 de junio de 2023, publicado en BOP nº 122, de 29 de junio de 2023 y en virtud de las facultades conferidas a éste por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, a la Junta de Gobierno Local proponer la adopción del siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHOS

I.- El presente procedimiento sancionador se inicia mediante Decreto número 2023-6053 de fecha 23 de octubre de 2023, siendo los hechos que se les imputa a los presuntos responsables "*incumplimiento de deber de conservación y rehabilitación establecido en el art. 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, de inmueble sito en [REDACTED] (Referencia Catastral nº [REDACTED])*".

Hay que reseñar que en la citada resolución no se indica en ningún momento la fecha en la que dicho incumplimiento se ha producido o se viene produciendo. Si acudimos al expediente, sólo consta en el mismo informe emitido por la unidad de inspección de este Ayuntamiento de fecha 23 de

agosto de 2019 donde se apreció el acopio de escombros y enseres en dicha parcela, sin que conste ninguna actuación posterior a dicha fecha tendente a comprobar si la situación de incumplimiento se sigue produciendo o no.

II.- En la resolución de inicio del procedimiento se calificaba la infracción de muy grave en atención al art. 378 4 e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; que considera como infracción muy grave "El incumplimiento de las órdenes de ejecución con peligro para la seguridad o la salud de las personas."

III.- El procedimiento se resuelve en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al punto 3º8 de del orden del día, imponiendo a los infractores una sanción de TREINTA Y MIL EUROS (30.000 €).

IV.- Frente a dicha resolución se interpone recurso de reposición por parte del interesado el día 10 de julio de 2024, por tanto, dentro del plazo legalmente establecido, donde se interesa que se proceda a la nulidad de la resolución impugnada ya que se ha aplicado la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, a hechos anteriores a su entrada en vigor, siendo la misma más perjudicial para sus derechos.

V.- Consta informe emitido por el técnico de gestión de disciplina urbanística de fecha 23 de julio de 2024 con el resultado que consta en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para entrar a analizar la normativa objeto de aplicación a los hechos objeto de este procedimiento, lo primero que tenemos es determinar cuándo se han producido los mismos, o en el caso de que estemos ante hechos continuados a que fecha los mismos se han venido produciendo de forma sistemática.

Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, en el expediente no consta que el incumplimiento del deber de conservación se haya venido realizando con fecha posterior al 23 de agosto de 2019, ya que de esa fecha data el informe de la unidad de inspección donde se ponía de manifiesto el incumplimiento de dicho deber de conservación por la acumulación en la finca de escombros y enseres, pero no existe ningún otro informe, ni ninguna otra prueba dentro del expediente que ponga de manifiesto la reiteración de dicho incumplimiento.

Siendo esto así, debemos concluir que los hechos se han venido produciendo hasta el 23 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Por tanto los hechos, se han producido bajo el imperio de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que ha sido derogada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

"La Disposición Transitoria Primera de la nueva Ley, nos dice que la misma será de aplicación íntegra, inmediata y directa, desde su entrada en vigor. A estos efectos, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, se aplicarán las siguientes reglas (.....)

1.- Los procedimientos que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación.

2.- El ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística y sancionadoras, en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, no podrá amparar supuestos de retroactividad desfavorable para el presunto infractor".

Por tanto, siendo de aplicación los preceptos de la LISTA, atendiendo a la fecha de incoación del expediente, resulta necesario determinar si dicha ley establece en su regulación una situación más desfavorable para el infractor, toda vez que la misma será de aplicación salvo que se produzca dicha circunstancia, en cuyo caso se aplicarán los preceptos de la legislación vigente en el momento de la comisión de los hechos.

TERCERO.- Para analizar cuál es de las dos leyes es más beneficiosa para los infractores, y por tanto, determinar cual resulta de aplicación con las consecuencias jurídicas que de ello conlleva, vamos a examinar en que infracción se incardinarían los hechos con los dos textos legales y la sanción a aplicar en cada caso.

Con la Ley actual (LISTA), los hechos serían constitutivo de una infracción grave del art. 161.3 f) (incumplimiento de los deberes de conservación de terrenos, urbanizaciones, edificios e instalaciones establecidos en esta Ley o de acuerdo en ella). Por tanto, le correspondería una sanción que oscilaría entre los 3.000 y 29.999 euros.

No se puede mantener la calificación como muy grave, como se determinó en la resolución impugnada, toda vez que sólo tendría dicha consideración "el incumplimiento de las órdenes de ejecución con peligro para la seguridad o la salud de las personas (art. 161.4 e) de la LISTA.

No obstante, si se examina el expediente, dicha infracción no puede mantenerse por dos motivos:

a) porque, aunque en el expediente consta una orden de ejecución dictada por el alcalde mediante Decreto número 2021-8338 de fecha 16 de noviembre de 2021, no consta en ningún momento que dicha orden de ejecución se le notificara a los dos infractores, toda vez que en ningún momento consta la notificación a Dña. Antonia Izquierdo González, por lo que la misma no ha podido desplegar sus efectos jurídicos tal como establece el art. 40 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) además, porque en el Decreto de incoación de este expediente no se describen como hechos susceptibles de infracción el incumplimiento de una orden de ejecución, sino el incumplimiento del deber de conservación, exigiendo el principio de tipicidad que no llevemos a cabo una aplicación analógica de los preceptos sancionadores, ni una interpretación extensiva de los mismos.

Al amparo de la LOUA, los hechos quedarían incardinados dentro del art. 207.3 b) de la citada Ley que catalogaba como infracción grave: *"los incumplimientos, con ocasión de la ejecución de los instrumentos de planeamiento, de deberes y obligaciones impuestos por esta Ley o, en virtud de la misma, por dichos instrumentos y los de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la condición de leves"*. Correspondiéndole a las sanciones graves una sanción que oscilaría entre los 3.000 y los 5.999 euros.

Por lo tanto, resulta obvio que la norma más beneficiosa en el presente caso vendría constituida por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (hoy derogada), y no por la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que es la que se ha aplicado en la resolución impugnada.

CUARTO.- El art. 203 de la LOUA decía que *"cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos artículos siguientes, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción. Las mismas reglas se observarán, según los casos, cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias mixtas establecidas en el artículo 206 de esta Ley"*.

En el presente caso, no se ha puesto de manifiesto en ningún momento la existencia de una circunstancia agravante o atenuante, por lo que la sanción deberá imponerse en su grado medio, debiendo ser la misma de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €).

QUINTO.- Del presente expediente sancionador, debe quedar fuera Dña. Antonia Izquierdo González con DNI [REDACTED] habida cuenta que contra ella no se ha iniciado ningún procedimiento ni como orden de ejecución, ni como disciplina urbanística, porque ni siquiera se le ha notificado el decreto de incoación del presente procedimiento. Por todo ello, y atendiendo a la fecha de los hechos, la posible responsabilidad en la que la Sra. Izquierdo González hubiera podido incurrir estaría prescrita.

SEXTO.- No obstante todo lo anterior, las pretensiones del recurrente no se pueden estimar en su integridad, ya que el mismo plantea una nulidad en base al art. 47.1 que no existe, ya que han quedado acreditado los hechos y la participación en los mismos de los infractores, sin que dicho particular haya sido cuestionado, ni siquiera ni durante la tramitación del procedimiento, ni a la hora de interponer el recurso de reposición; debiendo modificarse de la resolución impugnada las consecuencias jurídicas que derivan de una nueva calificación de los hechos.

En base a todo cuanto antecede,

RESUELVO

1º.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. José Manuel Bernal Pazos contra el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 19 de abril de 2024, al punto 3º 8 del orden del día, procediéndose a anular el citado acuerdo.

2º.- Acordar, en sustitución del acuerdo anterior, la imposición a D. José Manuel Bernal Pazos, con DNI [REDACTED], de una sanción de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €), como consecuencia del acopio de escombros y enseres en una parcela de su propiedad incumpliendo el deber legar de conservación del inmueble, prevista en el art. 207.3 b) de la LOUA.

3º.- Anular la liquidación [REDACTED] en concepto de infracciones por importe de 30.000 €, y en su lugar proceder a una nueva liquidación por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €), frente a D. José Manuel Bernal Pazos.

4º.- Trasladarles a los interesados que la presente resolución es firme en vía administrativa, y contra la misma no podrá interponerse recurso

administrativo alguno, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Cádiz."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las catorce horas y dos minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN